Esquel, de abril de 2014.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto por los Sres. G. H., M. C. S., L. G., D. E., F. J. L., C. A. R., L. R., F. M. R., P. E. S., F. K., M.. V. M. y V. G., todos por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. F. K., contra la Sentencia Interlocutoria Nº 19/2014 CANO de fecha 21 de febrero de 2014 (fs. 317/318); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra legislado en el art 138 de la Ley XVI Nº 46 y art. 257 y concordantes del CPCC., precisando su procedencia, forma y plazo de interposición.----------

------Que dicho artículo en su parte pertinente dispone: "*Contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. Estos recursos de nulidad y apelación, deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días y serán sustanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial…*".----------

------2.- Que sentado ello, éste Cuerpo se dispone a analizar las actuaciones y advierte que los presentantes intentan nuevamente reeditar una cuestión ya resuelta. Es que conforme surge de fs. 184 segundo párrafo se concedió la apelación contra la sentencia Nº 159/13 (v. fs. 177/178 y vta.) que rechaza la intervención de terceros, a los Sres. G. H., F. J. L., L. R.y a O. A. C.; la que luego a fs. 203 se declaró desierta.----------

------Es que, si bien ahora introdujeron nuevos presentantes, por el principio de preclusión, el juicio está dividido en etapas y cada una de ellas supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Es que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder (Chiovenda), (Conf.: "*Diccionario de Ciencias*

Jurídicas, Políticas y Sociales", Manuel Ossorio, editorial Heliasta).----------Siendo ello así, no puede volver a abrirse nuevamente la instancia de apelación cuando ya le fue concedida conforme surge de las actuaciones y declarado desierto el recurso, por lo que éste Cuerpo entiende que corresponde no hacer lugar al recurso de apelación intentado a fs. 334 por los presentantes.----------

----------De lo contrario, y con la introducción de nuevos presentantes se reeditarían cuestiones ya resueltas y que ganaron firmeza.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------RESUELVE----------

----------1°) **NO CONCEDER** el recurso ordinario de apelación interpuesto por los presentantes a fs. 334 contra la Sentencia Interlocutoria Nº 19/2014 CANO de fecha 21 de febrero de 2014 (fs. 317/318), por las consideraciones precedentes.----------

----------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.